



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 289 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

18 SEP 2017

**VISTO:** Hoja de trámite de fecha 01/09/2017 con Reg. Doc. N° 487513 y Reg. Exp. N° 370188; Oficio N° 1-1435-2017-J-2JC-CSJHU/PJ; Sentencia contenida en la Resolución Nro. 07 del 24-03-2017; y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 del 18-07-2017; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha expedido la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 24 de marzo del 2017, procedente del Expediente N° 00965-2015-0-1101-JR-CI-02, la misma que habiendo sido confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 18 de julio del 2017, emite la siguiente decisión:

**UNO.- CORRIGIERON** la sentencia de conformidad a lo expuesto en el fundamento once, debiendo ser lo correcto: “(...) **Resolución Administrativa N° 195-2015-D-HD-HVCA/OP** (...)”.  
**DOS.- CONFIRMARON** la Sentencia (Resolución N° 07), de fecha 24 de marzo del 2017,- con la corrección efectuada que resolvió:

1. Declarando **FUNDADA, en parte** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **Juan José Chancha Jayme** contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica y el Hospital Departamental de Huancavelica.
- 2.- **SE DECLARA** la nulidad e ineficacia de la Resolución Administrativa N° 195-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 23 de marzo del 2015, emitida por el Hospital Departamental de Huancavelica.
- 3.- **SE DECLARA** la nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 531-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 13 de julio del 2015, emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.
- 4.- **SE ORDENA** a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica y el Hospital Departamental de Huancavelica, a fin de que en el plazo de quince días emita nuevo acto administrativo reconociendo y disponiendo la entrega económica por luto, en monto equivalente al doble de su remuneración mensual percibida en el mes de febrero del 2014 (fecha de fallecimiento de su padre del accionante don Donato Chancha Torres). **Sin el pago de costas ni costos del proceso.**

**TRES.- INTEGRARON** la sentencia, disponiendo que el cálculo de los intereses legales de la Bonificación por luto sea calculado por la entidad emplazada que corresponda, mediante las oficinas administrativas pertinentes, con conocimiento del demandante, debiendo calcularse los intereses de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25920.

Que, la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 24 de marzo del 2017, confirmada por la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 18 de julio del 2017, ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme al Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada solo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 289-2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

18 SEP 2017

precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que: *“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”*;

Que, igualmente, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - señala que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*;

Que siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 18 de julio del 2017, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305, y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Administrativa N° 195-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 23 de marzo del 2015, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica que declaró improcedente la petición efectuada por el servidor Juan José Chancha Jayme, sobre reconocimiento y pago de reintegro de beneficios por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su señor padre, en cumplimiento de la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 18 de julio del 2017 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR** la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 531-2015/GOB.REG.HVA/GGR, de fecha 13 de julio del 2015, a través del cual se declaró improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Juan José Chancha Jayme contra la Resolución Administrativa N° 195-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 23 de marzo del 2015, en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 18 de julio del 2017 de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**ARTICULO 3°.-DISPONER** al Hospital Departamental de Huancavelica, emita





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 289 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 SEP 2017

nuevo acto administrativa a favor de don Juan José Chancha Jayme, que reconozca y disponga la entrega económica por luto, en monto equivalente al doble de su remuneración mensual percibida en el mes de febrero del 2014 (fecha de fallecimiento de su padre del accionante don Donato Chancha Torres), el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 13 de fecha 18 de julio del 2017, teniendo en cuenta el Decreto Ley N° 25920.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Glodaldo Alvarez Oré*  
Lid. Glodaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL



JCL/ehm